

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO, VIVIENDA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

INSTITUTO CATALÁN DE ENERGÍA

Resolución TER/2501/2025, de 2 de julio, por la que se hace pública la convocatoria del año 2025 para la concesión de subvenciones del Programa de incentivos a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III 2025) (ref. BDNS 843930)

El Real decreto ley 3/2025, de 1 de abril, establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025. Está dotado con un presupuesto de 400.000.000 euros que se financia con los fondos integrados en el patrimonio del EPE Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), procedentes de las transferencias que se reciban para esta finalidad del servicio 03 de la Sección 23 de los presupuestos generales del Estado, de los cuales 65.587.765,00 euros corresponden a Cataluña.

Siguiendo la línea de ediciones anteriores del Programa MOVES, la finalidad de estas ayudas es promover la electrificación de la movilidad, y dar impulso a la industria y al sector empresarial asociado.

Este nuevo programa de incentivos de 2025 se remite a la regulación del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, que aprobó la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de recuperación, así como sus modificaciones aprobadas por el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, el Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo, el Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre, y el Real decreto ley 4/2024, de 26 de junio.

Del mismo modo, su presupuesto inicial de 2021 se ha ido ampliando, de modo que, en el marco de este programa de ayudas del MOVES III, 299.351.060,00 euros se han transferido a Cataluña, lo que ha servido para facilitar el despliegue de centenares de miles de vehículos eléctricos y la implantación de infraestructura de recarga para dichos vehículos.

El Plan nacional integrado de energía y clima (PNIEC) 2023-2030, actualizado por el Real Decreto 986/2024, de 24 de septiembre, incluye objetivos muy ambiciosos en materia de descarbonización de la economía española, entre los que destacan conseguir en 2030 la reducción de las emisiones de gases invernadero del 32 % respecto a los niveles de 1990, una penetración de energía renovable sobre el consumo de energía final del 48 % y una mejora del 43 % de la eficiencia energética respecto al escenario de referencia.

La electrificación de la economía supone una oportunidad de aprovechar los costes de generación más bajos que representan las energías renovables, y el PNIEC 2023-2030 incluye medidas específicas para propiciar esta electrificación en el conjunto de la economía y, en particular, en sectores como la calefacción o el transporte.

Dado el papel fundamental del transporte por carretera en el proceso de descarbonización de la economía, el PNIEC 2023-2030 incluye medidas específicas para fomentar su electrificación, como son la «Medida 2.5 Impulso del vehículo eléctrico» y la «Medida 3.4 Puntos de recarga e infraestructura de recarga para los combustibles alternativos». Se espera que estas medidas contribuyan a un parque de vehículos eléctricos cercano a los 5.500.000 en 2030 (turismos, furgonetas, autobuses y motos).

Este tipo de instrumentos públicos de apoyo, además, están alineados con la Comunicación «Industrial Action Plan for European Automotive Sector» de la Comisión en el Parlamento, en el Consejo, en el Comité Económico y Social Europeo, y en el Comité de las Regiones, en la que se busca, entre otros objetivos, incrementar la demanda de vehículos de cero emisiones.

Cabe señalar que este programa MOVES III, regulado en el Real decreto ley 3/2025, de 1 de abril, se ajusta al Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En virtud de todo lo anterior y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 3 de mayo, el Instituto Catalán de Energía tiene por finalidad el impulso y realización de iniciativas y de programas de actuación para la investigación, el estudio y el apoyo de las actuaciones de conocimiento, desarrollo y aplicación de las tecnologías energéticas, incluidas las renovables, la mejora del ahorro y la eficiencia energética, el fomento del

CVE-DOGC-B-25185026-2025

uso racional de la energía y, en general, la óptima gestión de los recursos energéticos en los diferentes sectores económicos de Cataluña, y el Acuerdo del Consejo de Administración del ICAEN, de 20 de junio de 2025, que aprueba delegar en la presidenta del Consejo de Administración las facultades para aprobar y publicar esta convocatoria.

Consiguientemente, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en el marco del Real decreto ley 3/2025, del 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, a propuesta de la Secretaría de Transición Ecológica y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

—1 Objeto

El objeto de esta Resolución es hacer pública la convocatoria para la concesión de subvenciones del Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, que se rige por el Real decreto ley 3/2025, de 1 de abril (BOE n.º 79, de 1.4.2025) y por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas en las comunidades autónomas y en las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución del Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia europea, en los términos que prevé el artículo 5 del mencionado Real decreto ley 3/2025, de 1 de abril.

Las bases reguladoras de estas ayudas están contenidas en el capítulo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

—2 Aplicación presupuestaria e importe convocado

El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 62.308.376,75 euros, que proceden de los fondos integrados en el patrimonio del Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE), procedentes de las transferencias que se reciben para esta finalidad del servicio 03 de la Sección 23 de los presupuestos generales del Estado, a cargo de los presupuestos del Instituto Catalán de Energía del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica para el año 2025, que será distribuido a las actuaciones subvencionables de los programas que establece el artículo 13 del Real Decreto 266/2021 de la siguiente manera:

Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible, 34.308.376,75 euros.

Programa de incentivos 2: Implantación de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos, 25.000.000,00 euros.

Esta convocatoria se financia a cargo de las partidas de los artículos 70 al 78, excluidos los conceptos 750, 762, 763 y 785, del presupuesto del Instituto Catalán de Energía del año 2025.

De acuerdo con el artículo 11.2 del Real Decreto 266/2021, se reservan 3.000.000,00 euros para la Generalitat de Cataluña, partida 710.

El ICAEN puede modificar este desglose de acuerdo con las solicitudes admitidas en cada actuación.

Durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la convocatoria, y de acuerdo con el artículo 10.13 del Real Decreto 266/2021, si alguna de las partidas destinadas a un programa de actuación no se hubiera agotado y otra tuviera lista de espera, se puede reasignar el presupuesto entre tipo de actuaciones, y quedan, por tanto, sin efecto los porcentajes máximos que establece el artículo 10.10 del propio Real Decreto 266/2021 para el reparto entre actuaciones, liberando las reservas de presupuesto que se hubieran podido establecer.

El importe de esta convocatoria es ampliable según las disponibilidades presupuestarias. La aplicación de esta ampliación está condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

CVE-DOGC-B-25185026-2025

—3 Personas beneficiarias

3.1 Las personas beneficiarias que pueden acogerse a estas ayudas se regulan en el artículo 11 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, siempre que tengan residencia fiscal en España.

3.2 Las personas físicas que desarrollen actividades económicas por las que ofrezcan bienes o servicios al mercado deben estar dadas de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3.3 Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que pueden ser menores de edad, con residencia fiscal en España y no incluidas en el apartado anterior.

3.4 Las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que deben cumplir la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, su artículo 11.3.

3.5 Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) empiece por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. También serán elegibles las entidades de conservación de polígonos o sociedades agrarias de transformación cuyo NIF empiece por V.

3.6 Las entidades locales de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y el sector público institucional de cualquier administración pública a la que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado; en este supuesto, se consideran incluidas en el apartado cuarto del artículo 11.1 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

3.7 La Generalitat de Cataluña puede llevar a cabo inversiones directas en una o diversas de las tipologías de actuación previstas en el anexo I del Real Decreto 266/2021, en los términos y las condiciones establecidos por este anexo.

3.8 De acuerdo con el apartado a) del artículo 12.2 del Real Decreto 266/2021, no pueden ser personas destinatarias últimas de las ayudas del programa de incentivos 1, relativo a la adquisición de vehículos eléctricos, los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas sea el 615.1 o el 654.1, de acuerdo con el Real decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas.

3.9 Según el Reglamento (UE) 2023/2831 y 2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, tampoco pueden acceder a las ayudas de este programa las empresas y los autónomos dados de alta en las actividades siguientes: producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, y producción primaria de productos agrícolas.

—4 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las que establece el artículo 13 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, de acuerdo con las condiciones especificadas en el propio artículo.

—5 Cuantía de las ayudas

La cuantía de las actuaciones subvencionables y los límites se incluyen en el anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, teniendo en cuenta las modificaciones posteriores que lo han afectado mediante el Real Decreto 406/2023, Real Decreto 821/2023, Real decreto ley 4/2024 y Real decreto ley 3/2025 para cada uno de los programas de incentivos y para cada tipo de persona beneficiaria.

Los límites de ayuda para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 2, es de un vehículo por destinatario último y convocatoria. Los límites de ayuda para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 3 y 5, así como para las inversiones directas de las administraciones autonómicas, son de 250 vehículos por destinatario último y año natural. Se establece un máximo de 90 vehículos de demostración de la misma titularidad por convocatoria y de 250 en el caso de vehículos seminuevos.

Los vehículos de demostración adquiridos también pueden optar a la ayuda adicional por desguace de un vehículo siempre que cumplan los requisitos del Real Decreto 266/2021.

Los porcentajes de ayuda indicados en el anexo III del Real Decreto 266/2021 son por potencia específica de la

CVE-DOGC-B-25185026-2025

estación o punto de recarga de mayor potencia, no por la potencia acumulada del conjunto de los puntos de recarga en aquella ubicación.

El otorgamiento de las subvenciones está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente al presupuesto del ICAEN para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención.

En ningún caso, el importe de las ayudas concedidas no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que debe desarrollar la persona beneficiaria.

El otorgamiento de estas subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes no se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se consideran gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

El IVA será subvencionable en aquellos casos que prevé la Ley general de subvenciones.

El IVA solo se considera gasto subvencionable para aquellos beneficiarios que no se lo pueden deducir.

—6 Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las ayudas de esta convocatoria es el que establece el artículo 16 y concordantes del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, según el cual las actuaciones objeto de ayuda deben ser seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes para cada tipo de actuación hasta agotar el presupuesto de la convocatoria.

—7 Requisitos

7.1 Las personas beneficiarias deben cumplir todos los requisitos que determinan el artículo 12 y el anexo I del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y los que dispone este apartado.

7.2 Las personas beneficiarias deben tener su residencia fiscal en España.

7.3 En el caso de adquisición de vehículos:

- las personas físicas deben tener residencia en la comunidad autónoma de Cataluña.

- las personas jurídicas también pueden ser beneficiarias si, teniendo su domicilio social y fiscal en el Estado español, desarrollan parte de su actividad económica, cuentan con una sede o instalaciones en Cataluña y el proyecto tiene un efecto sobre el consumo de energía o la reducción de combustibles fósiles en el territorio catalán.

7.4 En el caso de actuaciones de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos, la instalación debe estar ubicada en Cataluña.

7.5 Las personas solicitantes, según su tipología de persona beneficiaria, tienen que cumplir los siguientes requisitos:

a) Dar ocupación, como mínimo, a un 2 % de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social; el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad, y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2 % a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras, y las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento. Este requisito solo es aplicable en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a 50 personas.

b) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat, y las obligaciones ante la Seguridad Social. La persona destinataria última, con la presentación de su solicitud, autoriza, indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como al instructor para que puedan consultar esta información de manera directa. Este cumplimiento se debe mantener a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de presentar

CVE-DOGC-B-25185026-2025

la solicitud, previamente a la resolución de otorgamiento y antes de recibir cualquier pago.

c) No encontrar en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiaria que prevé el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003).

d) Quienes no cumplan alguna de las circunstancias que prevé el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, deben suscribir, junto con la solicitud de ayuda, una declaración responsable que acredite no tener pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas, o, si se tercia, su cumplimiento, de acuerdo con los términos establecidos en el mencionado artículo 21. La persona destinataria última también debe estar al corriente del resto de las obligaciones que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Entre estas obligaciones, se debe estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, atendiendo que la persona destinataria última, con la presentación de la solicitud, autoriza, indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como al instructor para que puedan consultar directamente esta información con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiendo cuando haga falta durante la tramitación del procedimiento.

e) Indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC n.º 5123, de 2.5.2008). Este requisito solo es aplicable en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas.

f) Cumplir los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC n.º 2553, de 9.1.1998).

g) No haber sido sancionadas, en resolución firme, por la Comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacidades o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo durante el año anterior a la convocatoria, de acuerdo con el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en la orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si han sido sancionadas, haber aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.

h) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición que establecen los artículos 90 bis y 92 bis del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC n.º 3791A, de 31.12.2002).

i) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales; con el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, y con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de prevención de riesgos laborales.

j) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, y, con este objetivo, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de las empresas de más de 250 trabajadores/as, se debe elaborar y aplicar con carácter obligatorio un plan de igualdad, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE n.º 71, de 23.3.2007).

k) En el caso de fundaciones, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas (DOGC n.º 5123, de 2.5.2008), y la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación del anterior (DOGC n.º 5925, de 21.7.2011).

l) En el caso de fundaciones, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 336.3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril, antes mencionada.

m) En el caso de asociaciones, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la misma Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación del anterior.

n) No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda percibida ilegal e incompatible con el mercado interior (a excepción de las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales).

o) No encontrarse en situación de crisis de acuerdo con la definición que a estos efectos hace el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 13 de abril, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas

CVE-DOGC-B-25185026-2025

compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

p) En el caso de aplicarse los límites de ayudas de minimis, Reglamento (UE) 2831/2023 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, no haber superado la cantidad máxima de 300.000 euros de ayudas que puede recibir una empresa en el periodo de tres ejercicios fiscales consecutivos.

q) En el caso de personas físicas que desarrollen una actividad económica, estar dadas de alta en el Censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.

r) En el caso de entidades sin ánimo de lucro, estar inscritas en el registro correspondiente.

s) En el caso de tratarse de una entidad perteneciente al sector público, debe presentar una declaración responsable sobre su adscripción, especificando si se refiere a la Administración general del Estado, a la Administración autonómica o a una entidad local.

t) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

u) No haber sido condenadas por sentencia firme, ni la persona jurídica solicitante ni las personas físicas adscritas a la ejecución de la actividad subvencionada, por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual, ni por tráfico de seres humanos con finalidad de explotación sexual, incluyendo la pornografía, en conformidad con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (BOE n.º 15, de 17.1.1996), en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia (BOE n.º 180, de 29.7.2015).

v) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003).

w) Todas las personas beneficiarias se deben someter a las actuaciones de comprobación que correspondan al ICAEN o al Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto estatales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones.

7.6 Acreditar los requisitos técnicos de las actuaciones de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

7.7 El cumplimiento de estos requisitos se debe acreditar de acuerdo con el formulario de solicitud para cada tipo de personas beneficiarias.

7.8 El impreso de solicitud de la ayuda debe incluir la declaración responsable relativa en el cumplimiento de los requisitos mencionados por parte de la persona solicitante. El hecho de presentar esta declaración responsable faculta al órgano competente de la Administración para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos facilitados.

—8 Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas

8.1 Son obligaciones generales de las personas beneficiarias de estas subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el ICAEN en la forma y el plazo que establece esta Resolución.

b) Justificar ante el órgano concedente que se cumplen los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención mediante los justificantes de los gastos que deben cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se debe acreditar su coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, se debe justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial; en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciados.

c) Conservar los justificantes, originales y electrónicos, y el resto de la documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.

d) Proponer al órgano concedente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se debe notificar previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un

CVE-DOGC-B-25185026-2025

incumplimiento de los requisitos y las condiciones que establecen el Real Decreto 266/2021 y esta Resolución. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad; ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las que ya han sido comunicadas para que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se debe efectuar tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, y también los estados contables y registros específicos que exijan las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

h) Reintegrar los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que indica la resolución correspondiente.

y) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en todas las inversiones o materiales escritos producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión incluidas en el Real Decreto 266/2021, en el manual de imagen del Programa MOVES III 2025 y en esta Resolución.

j) En el supuesto de que la persona beneficiaria sea una entidad pública y quiera ejecutar las actuaciones mediante entes instrumentales, formalizar el encargo de gestión correspondiente, siempre que estos entes hayan recogido expresamente en la norma que los crea o en sus estatutos que tienen la condición de medio propio y servicio técnico de la persona beneficiaria, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de contratos del sector público.

k) En el supuesto de que la beneficiaria sea una persona jurídica y el importe que haya de otorgarse sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, una vez concedida la subvención, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

l) Las entidades privadas a que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la misma Ley 19/2014 deben cumplir las obligaciones de transparencia del título II de esta Ley que les sean aplicables.

m) No subrogar la gestión de ningún aspecto de la actividad subvencionada.

n) Adherirse a los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, que constan en el anexo 2 de esta Resolución.

8.2 Son obligaciones adicionales para determinados tipos de personas beneficiarias:

a) En el supuesto de que haya una modificación respecto de la titularidad y de las condiciones del otorgamiento de la ayuda antes del periodo de dos años, la persona beneficiaria lo debe poner en conocimiento del órgano concedente.

Si el objeto de ayuda se vende en un periodo inferior a dos años contados desde la fecha de abono de la ayuda, se debe hacer constar expresamente en el documento contractual de apoyo del Programa de incentivos a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III 2025), y que la nueva persona propietaria asume el compromiso, como mínimo, hasta el cumplimiento del plazo mencionado, de destinar el bien a la finalidad concreta para la que se concedió la ayuda y de mantenerlo en un estado de funcionamiento correcto. En caso contrario, el ICAEN debe proceder a la incoación de un expediente de revocación de la ayuda.

En el caso de vehículos, el periodo durante el cual la persona beneficiaria debe tener la titularidad del vehículo y destinarlo a la finalidad concreta para la que se concedió la subvención no puede ser inferior a dos años. En casos de renting, de acuerdo con las bases reguladoras, el contrato suscrito debe ser, como mínimo, de dos años.

Para puntos de recarga, el periodo durante el cual la persona beneficiaria debe destinar los bienes a la finalidad concreta para la que se concedió la subvención debe ser, como mínimo, de dos años.

CVE-DOGC-B-25185026-2025

Para los casos de recarga de acceso público, se debe garantizar que el punto esté operativo, como mínimo, durante cinco años.

Si se produce, esta alienación debe ser comunicada al ICAEN en un plazo máximo de un mes contado desde la firma del documento contractual del vehículo, o material móvil, objeto de la ayuda.

En caso de inobservancia por parte de la persona compradora de las exigencias inherentes a la alienación señalada, la persona beneficiaria de la ayuda se compromete a asumir la obligación de reintegrar la ayuda percibida.

Para los contratos de arrendamiento por renting, en el supuesto de que se produzca la rescisión anticipada del contrato, la persona arrendataria asume el compromiso de devolver al ICAEN la parte proporcional de la ayuda recibida en el marco del Programa de incentivos a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III 2025). En caso contrario, el ICAEN debe proceder a la incoación de un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, según proceda.

Si se produce, la circunstancia del apartado anterior debe ser comunicada al ICAEN en un plazo máximo de dos meses a contar desde el abono de la última factura.

En caso de inobservancia por parte del/de la comprador/a de las exigencias inherentes a la alienación señalada, la persona beneficiaria de la ayuda se compromete a asumir la obligación de reintegrar la ayuda percibida.

b) La persona beneficiaria se compromete, a solicitud de la ICAEN, a informar sobre la evolución de los resultados energéticos registrados y a permitir la divulgación durante un plazo de cuatro años a contar, en ambos casos, desde la fecha de abono de la ayuda.

c) En el caso de la actuación 2, infraestructura de recarga de acceso público, la persona beneficiaria debe llevar a cabo, directamente o por subcontratación, un programa de mantenimiento de la infraestructura que garantice el buen funcionamiento durante la vida útil de la estación de recarga a fin de dar fiabilidad a sus usuarios.

d) En aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, y si procede por la naturaleza jurídica de la persona solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que establece la normativa en materia de contratación pública para el contrato menor (15.000,00 euros, IVA excluido, para servicios y suministros, y 40.000,00 euros, IVA excluido, para obras), la persona beneficiaria debe solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para realizar la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas se debe hacer según los criterios de eficiencia y economía, y debe quedar justificada expresamente cuando no recaiga en la propuesta que sea más ventajosa económicamente.

8.3 Las personas beneficiarias deben realizar las actuaciones descritas en el apartado 4 de esta convocatoria en las instalaciones que estén ubicadas en el territorio catalán y con el compromiso de destinar los bienes subvencionados a la finalidad concreta para la que se concede la subvención durante los siguientes periodos:

8.3.1 El periodo de elegibilidad para la admisión de las correspondientes actuaciones subvencionables, de acuerdo con el artículo 13.3 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y el apartado 3.4 de esta Resolución, y las incluidas también en el punto 3.5, que ofrezcan bienes o servicios al mercado, a fin de mantener el efecto incentivador de los programas de incentivos, debe ser para aquellas actuaciones subvencionables que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda correspondiente, y con independencia de su periodo de justificación y ejecución.

8.3.2 De acuerdo con el artículo 13.2 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, el periodo de elegibilidad para la admisión de las correspondientes actuaciones subvencionables por los programas de incentivos, sujetas a régimen de minimis, apartado 3.1 de esta Resolución, y también para las personas destinatarias últimas a que se refieren los apartados 3.2, 3.3 y 3.5 cuando no ofrecen bienes o servicios al mercado, y para las inversiones directas que puedan llevar a cabo las comunidades autónomas beneficiarias según el artículo 11.2 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, debe ser desde el 1 de enero de 2025 hasta la finalización de la vigencia de esta convocatoria, con independencia de su periodo de justificación y ejecución.

—9 Plazo y forma de presentación y solicitudes y documentación

9.1 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes computa desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución a partir de las 9 horas, y finaliza cuando se agote el presupuesto disponible, o, como máximo, la fecha de fin de vigencia indicada en el Real decreto ley 3/2025, de 1 de abril, o cualquier modificación posterior, si no ha habido suficientes solicitudes para agotar el presupuesto disponible, o se aprueban ampliaciones de presupuesto.

En caso de agotar el presupuesto, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa MOVES III 2025, se pueden continuar registrando solicitudes en lista de reserva provisional, que también deben ser atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas al hecho que haya desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional genera ningún derecho a la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

A la finalización del plazo de vigencia mencionado, no se deben admitir más solicitudes.

Las solicitudes que estén en la lista de espera porque se ha agotado el presupuesto disponible se deben haber presentado dentro del plazo que indica este apartado.

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la sede electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe poder visualizar un mensaje que comunique esta circunstancia y que informe sobre los efectos de la interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el mensaje mencionado, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este trámite se puede llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes.

9.2 Presentación y contenido de las solicitudes.

La solicitud, acompañada de la documentación requerida en la base 9.3 de esta convocatoria, la debe firmar, en el caso de las personas jurídicas, el/la representante legal, en el caso de personas físicas, la persona solicitante de la subvención o su representante y, en el caso de entidades sin personalidad jurídica, el/la representante legal o el/la presidente/a y se debe presentar de la siguiente manera:

a. En el caso de entes locales, mediante la extranet de las administraciones públicas de Cataluña, EACAT, en los términos que establece la normativa vigente. El formulario de solicitud habilitado para tramitar esta subvención, que es de uso obligatorio, así como la información sobre este trámite, están a disposición de los solicitantes al web: <http://www.eacat.cat>.

La imposibilidad técnica o de otra índole no exime, en ningún caso, los entes locales de la obligación de enviar la documentación dentro del plazo establecido en esta Resolución excepto si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de la plataforma EACAT durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente. En este caso, la remisión se puede llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes a este último día y se publicará una noticia a EACAT que comunique esta circunstancia y los posibles canales para hacer el trámite.

b. Los colectivos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración (personas jurídicas, empresarios individuales o autónomos, profesionales con actividad económica, comunidades de propietarios...) deben presentar las solicitudes por vía telemática utilizando la Sede electrónica de la Generalitat de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>) o el Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>) y buscando «Incluir el nombre de la ficha del trámite».

En el formulario específico habilitado para tramitar la solicitud de esta subvención, que es de uso obligatorio, se puede acceder desde la página web del trámite.

c. Para el resto de la ciudadanía, la presentación de las solicitudes se debe realizar preferentemente por vía telemática utilizando la Sede electrónica de la Generalitat de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>) y buscando «Incluir el nombre de la ficha del trámite».

En caso de presentar la solicitud por vía telemática, se puede acceder al formulario específico habilitado para tramitarla, que es de uso obligatorio, desde la página web del trámite.

En caso de presentación presencial (en formato papel), las solicitudes se pueden presentar en cualquiera de los lugares que prevé el artículo 25 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en relación con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En los casos b) y c) (si se presentan las solicitudes de forma telemática) de acuerdo con lo que prevé la Orden

CVE-DOGC-B-25185026-2025

PRE/158/2022, de 30 de junio de 2022, por la que se aprueba la Guía de uso de sistemas de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat, se puede hacer mediante sistemas de identificación y firma electrónica de nivel bajo de seguridad basados en sistemas de claves concertadas o bien con certificados electrónicos emitidos por una prestadora de servicios de confianza cualificada.

Para el caso que se quiera emplear un mecanismo de identificación de persona física para, además de autenticar la identidad de un ciudadano o ciudadana, acreditar también la condición de representante de una persona jurídica, es necesario que esta representación se acredite por cualquier medio válido en derecho, incluida la inscripción en la plataforma de representación (Representa) del Consorcio AOC o en otras plataformas de representación habilitadas.

De acuerdo con el artículo 55 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital, y la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica, en la Sede electrónica de la Generalitat (Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica) se pueden consultar los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos para tramitar con la Administración de la Generalitat de Cataluña.

Asimismo, en el supuesto de interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos de la Sede electrónica de la Generalitat de Cataluña (<http://web.gencat.cat/ca/tramits>) durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este se puede llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes a este último día. La persona usuaria debe visualizar un mensaje en el que se comunique esta circunstancia en la información del trámite de la Sede electrónica.

9.3 Documentación de la solicitud.

La solicitud debe incluir la declaración responsable relativa al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Requisitos a los que hace referencia el apartado 7 de esta Resolución, si procede, según el tipo de persona beneficiaria.
- b) Existencia o no de otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el mismo concepto. En caso afirmativo, se debe indicar, en el formulario de solicitud, la actuación a la que se acoge; la cuantía solicitada; el porcentaje que suponen sobre el coste total del proyecto; si están en fase de solicitud o concesión, y con cargo a qué entidad pública o privada se han solicitado.
- c) Disponer de la escritura de constitución de la entidad y de la inscripción de sus estatutos en el registro correspondiente.
- d) Disponer de facultades de representación de la entidad, de acuerdo con la escritura notarial correspondiente inscrita en el registro, si procede.
- e) Disponer de los libros contables, de los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.
- f) Existencia o no de las ayudas de minimis que le hayan sido otorgadas durante el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios anteriores, indicando la fecha de concesión, el importe y el ente otorgante. Cuando la empresa o entidad mantenga con otras empresas alguno de los vínculos descritos en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, de acuerdo con el concepto «única empresa», debe declarar también las ayudas de minimis percibidos por las empresas vinculadas.
- g) No encontrarse en situación de crisis de acuerdo con la definición incluida en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014, de 13 de abril, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- h) En el supuesto de que la persona beneficiaria sea una entidad pública y quiera ejecutar las actuaciones mediante entes instrumentales, debe indicar la entidad que actuará como medio propio de la persona beneficiaria, y que, por tanto, tendrá recogido expresamente en la norma que la crea, o en sus estatutos, que tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la persona beneficiaria, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (BOE n.º 272, de 9.11.2014).
- i) En el caso de entes locales, disponer del certificado acreditativo del acuerdo del órgano competente de la corporación por el que se decide solicitar la subvención.
- j) Acreditación del requisito del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, para la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones de importe superior a 30.000 euros. Se debe hacer de la siguiente manera:

CVE-DOGC-B-25185026-2025

- Las empresas que pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada deben declarar responsablemente que cumplen los plazos de pago previstos por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como las condiciones para poder presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de acuerdo con la normativa contable. La declaración responsable se debe realizar en el formato disponible en el web del Instituto Catalán de Energía.

- Las empresas que no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada deben aportar certificado de auditor inscrito en el Registro oficial de auditores de cuentas, que se debe ajustar al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

9.4 Las solicitudes del programa MOVES III 2021 presentadas desde el 1 al 23 de enero de 2025 y que contengan actuaciones realizadas dentro del periodo indicado, deben ser consideradas válidas, pero es necesario que se vuelvan a presentar en este nuevo programa MOVES III 2025 siguiendo las indicaciones y requisitos descritas en esta Resolución.

9.5 La autorización en el formulario de solicitud, relativa a permitir que el órgano instructor consulte y obtenga datos del solicitante a través del catálogo de datos y documentos electrónicos disponibles en la Generalitat de Cataluña o en otras administraciones públicas faculta el ICAEN a verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de inadmisión, es también causa de revocación, si se conocen con posterioridad a la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en qué haya podido incurrir la persona declarante.

La no oposición a la consulta de datos a otras administraciones u organismos que se recoge en el formulario de solicitud comporta autorizar el ICAEN para obtener por interoperabilidad los datos disponibles en el Catálogo de datos y documentos electrónicos. En caso de que se manifieste la oposición a la consulta, se deben presentar los documentos acreditativos correspondientes.

9.6 Con la solicitud, se debe adjuntar la documentación indicada en el anexo II del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, según corresponda por programa de incentivos y sujetos beneficiarios.

Además, en el caso del programa de incentivos 1, adquisición de vehículos eléctricos, se debe presentar, si se produce, y según el apartado 4 del anexo I del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, la documentación relativa a vehículos adquiridos con operaciones de financiación de renting.

9.7 Todos los documentos se deben presentar en formato PDF siempre que sea posible.

9.8 Si la solicitud no reúne los requisitos que establece este apartado, se debe requerir a la persona solicitante para que en un plazo de diez días hábiles enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, con resolución previa, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE n.º 236, de 2.10.2015).

En el caso de personas jurídicas, este requerimiento de documentación se debe notificar a la persona solicitante mediante su publicación en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Cataluña (<http://tauler.gencat.cat>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos. La documentación se debe presentar telemáticamente de acuerdo con lo que regula esta convocatoria.

En el caso de personas físicas que no desarrollen actividad económica, este requerimiento se debe notificar a la persona solicitante de manera individual. Se pueden utilizar medios electrónicos cuando las personas interesadas así lo hayan solicitado o consentido expresamente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. La presentación de la documentación se debe hacer en los lugares y por los medios especificados en este apartado.

9.9 En el caso de documentos que ya se encuentren en poder de cualquier Administración pública, en aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, su aportación se puede sustituir por una declaración de la persona solicitante según la cual no ha habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, en la que conste el lugar, la fecha y el órgano ante el cual se presentó la documentación.

En el supuesto de que se hayan producido modificaciones en la documentación presentada, haya prescrito su periodo de vigencia o hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento por el cual se libró, se debe presentar necesariamente la nueva documentación, y excepcionalmente cuando los documentos ya aportados no se puedan conseguir de otro modo.

CVE-DOGC-B-25185026-2025

9.10 Las personas solicitantes que hayan negociado con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña o la Tesorería General de la Seguridad Social una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas, deben aportar la documentación que acredite esta prerrogativa especial.

9.11 El incumplimiento de los requisitos no enmendables, que no puede ser corregido o completado, o del plazo de presentación de solicitudes que establece esta Resolución comporta la inadmisión de la solicitud.

9.12 Las solicitudes presentadas de manera diferente a la que establecen los apartados 9.2.1 y 9.2.2 y las presentadas fuera de plazo no se admiten a trámite.

Las posibles personas beneficiarias deben presentar sus solicitudes por medios telemáticos acompañadas de la documentación que establecen el apartado 1 del anexo I del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y esta Resolución de convocatoria.

Se debe presentar un formulario de solicitud para cada una de las dos tipologías descritas en el apartado 2 de esta convocatoria. En el caso de la actuación 1, se debe hacer, como mínimo, un formulario de solicitud por tipología de vehículo. En el caso de la actuación 2, se debe hacer, como mínimo, un formulario de solicitud por ubicación de la infraestructura de recarga.

9.13 La solicitud debe incluir la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos que recoge el apartado 7 de esta convocatoria.

9.14 Se debe adjuntar a las solicitudes la documentación de acuerdo con las obligaciones determinadas en las bases reguladoras de estas ayudas del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y también una memoria descriptiva de las actuaciones que emprender que contenga, como mínimo, una descripción de la actuación y su alcance, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada.

9.15 En el caso de documentos que ya se encuentren en poder de cualquiera de los departamentos de la Generalitat de Cataluña, en aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, su aportación se puede sustituir por una declaración de la persona solicitante que asegure que no ha habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, en la que conste el lugar, la fecha y el órgano ante el cual se presentó la documentación. Si se han producido modificaciones en la documentación presentada, ha prescrito su periodo de vigencia o han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento por el cual se libró, se debe presentar necesariamente la nueva documentación.

9.16 Las personas solicitantes que hayan negociado con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña o la Tesorería General de la Seguridad Social una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas, deben aportar la documentación que acredite esta situación.

—10 Tramitación, resolución y recursos

10.1 El procedimiento de concesión de la subvención de la ayuda se realiza de acuerdo con este apartado.

El criterio de otorgamiento de las subvenciones debe ser el orden cronológico de presentación de las solicitudes, hasta agotar la partida presupuestaria indicada.

La tramitación, la resolución y el otorgamiento de las subvenciones que prevé esta Resolución y las condiciones, los requisitos de participación y la documentación que se debe aportar se rigen por el artículo 16 y los anexos I y II del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

La persona instructora del procedimiento de concesión de estas subvenciones es la persona que ocupa el cargo de jefe/a de área económico y jurídico del Instituto Catalán de Energía (ICAEN).

El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección del Instituto Catalán de Energía.

El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla es de seis meses, a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud.

La resolución se debe motivar debidamente e incluir, como mínimo, la identificación de la persona o personas solicitantes a las que se concede la subvención, el importe y, si se produce, el porcentaje subvencionado del presupuesto de la actividad.

En el caso de minimis, la resolución debe ser debidamente motivada e incluir, como mínimo, la identificación

CVE-DOGC-B-25185026-2025

de la persona solicitante a la que se concede la subvención, el importe y, si se produce, el porcentaje subvencionado del coste de la actividad y su carácter de minimis haciendo referencia al Reglamento (CE) 281/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis.

En el caso de personas físicas que no desarrollen actividad económica, se pueden utilizar medios electrónicos cuando las personas interesadas así lo hayan solicitado o consentido expresamente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. La notificación electrónica se debe hacer a través de las plataformas o los servicios corporativos de notificación electrónica de la Generalitat de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

En el caso de personas jurídicas, se debe notificar a la persona solicitante mediante la publicación en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Cataluña (<http://tauler.gencat.cat>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

En el caso de usar otros medios electrónicos con personas jurídicas que desarrollen actividad económica, se debe utilizar el eNotum, de acuerdo con el punto 8 del anexo I de esta Resolución, medio electrónico de notificación de la Generalitat de Cataluña. La notificación electrónica se entiende practicada cuando se comparece en la Sede electrónica de la Generalitat, entendiéndose como tal el acceso por la persona interesada o por su representante debidamente identificado/ada en el contenido de la notificación. La notificación se debe entender rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se haya accedido a su contenido, se entenderá cumplida la obligación de notificación y esto hará posible la continuación del procedimiento.

En el supuesto de que el órgano competente no dicte y notifique la resolución en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud, se deberá entender que la solicitud se ha desestimado de acuerdo con el artículo 54.2 e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, antes mencionada.

Una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la resolución, se debe entender que la persona propuesta como beneficiaria ha aceptado la subvención.

10.2 La resolución de concesión se puede modificar en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de la Administración.

10.3 Contra la resolución del procedimiento de concesión de la subvención, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, en conformidad con lo que prevé el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes contador a partir del día siguiente de la notificación, ante el órgano que ha dictado el acto impugnado o ante el órgano competente para resolver el recurso, que es la persona titular del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica.

—11 Plazo de ejecución

Según el artículo 5 del Real decreto ley 3/2025, de 1 de abril, a este programa de ayudas no le serán de aplicación los plazos previstos para la ejecución de ayudas reguladas en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

Dada la fecha máxima de justificación indicada en el artículo 4 del Real decreto ley 3/2025, de 1 de abril, que finaliza el 31 de diciembre de 2026, el plazo máximo de ejecución no puede sobrepasar la mencionada fecha o la que se establezca en caso de modificación posterior.

Solo se puede solicitar una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible su cumplimiento, a pesar de que las personas destinatarias últimas de las ayudas hayan adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. Se debe solicitar como máximo dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución.

En cualquier caso, la ampliación, si se dan las circunstancias anteriores, podrá ser autorizada o no, según el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

—12 Justificación y pago

12.1 De acuerdo con el artículo 4 del Real decreto ley 3/2025, de 1 de abril, las solicitudes presentadas deben tener como plazo máximo de justificación de las actuaciones el 31 de diciembre de 2026.

12.2 Las personas beneficiarias de las subvenciones deben justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; con el artículo 98.1 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y con la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

12.3 Se considera efectivamente pagado el gasto, a los efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos acreedores de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o una compañía de seguros.

12.4 Una vez finalizadas las actuaciones, la persona beneficiaria debe presentar una cuenta justificativa en la que acredite la realización de las actuaciones subvencionadas, los gastos generados por las acciones mencionadas y la aplicación de los fondos percibidos.

En el supuesto de que la persona destinataria final de la ayuda no cumpla la obligación de justificación que establece el apartado anterior, no se pagará la subvención y se declarará que ha decaído en su derecho a cobrarla, en conformidad con el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2002, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y se utilizará, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la propia Ley 38/2003.

12.5 La cuenta justificativa debe incluir la siguiente documentación:

La documentación requerida según el apartado 2 del anexo II del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas con:

a) Una relación clasificada de todos los gastos subvencionables relacionados con el desarrollo de la acción, de acuerdo con la estructura de costes establecida para cada programa, con identificación del acreedor y el documento, el importe, la fecha de emisión, la fecha de pago y la forma de pago.

b) Una declaración de la persona beneficiaria según la cual los pagos corresponden a actuaciones realizadas correctamente y justificadas mediante facturas pagadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente.

c) Documentación relativa a, como mínimo, tres ofertas solicitadas a diferentes proveedores cuando el importe de la contratación de un gasto subvencionado supere la cantidad de 15.000,00 euros. De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003 antes mencionado, cuando el importe de la contratación de un gasto subvencionado supere la cantidad de 15.000,00 euros en el caso de suministros y servicios o 40.000,00 euros en el caso de obras, la persona beneficiaria debe solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación, salvo que por las características especiales no haya en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o los presten, o salvo que el gasto se haya realizado anteriormente a la solicitud de la subvención. En el supuesto de que la elección no haya sido la oferta más económica, se debe adjuntar un documento explicativo o memoria que justifique expresamente la elección.

d) Una digitalización simple (PDF) de las facturas, facturas electrónicas (emitidas de acuerdo con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación) o documentos justificativos y comprobantes de pago de los detallados en la cuenta justificativa.

e) Declaración responsable de la persona beneficiaria que indique que los justificantes aportados corresponden fielmente a los registrados a la contabilidad; que los documentos originales están custodiados en la sede de la entidad; que el importe imputado a la subvención, en concurrencia con otros ingresos (otras subvenciones, fondos privados u otros tipos de recursos), no supera el coste de la actividad o el proyecto subvencionados o el porcentaje máximo de subvención que establecen las bases o la convocatoria, y que las personas destinatarias últimas de las ayudas, con excepción de las personas físicas que no lleven a cabo actividades económicas por las que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, disponen de un sistema de contabilidad separada o los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común en las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

12.6 Además, en el caso del programa de incentivos 2 relativo a infraestructura de recarga, es necesario:

CVE-DOGC-B-25185026-2025

a) En caso de no autorizar su consulta, presentar el certificado conforme se ha puesto en funcionamiento o modificado una instalación ubicada en Cataluña y, el objeto de la ayuda, consta inscrito en el Registro de Instalaciones Técnicas de Seguridad de Cataluña (RITSIC), en la Generalitat de Cataluña.

b) Memoria técnica o proyecto de instalación justificativos de la actuación, si se produce, en el caso de diferencias con la memoria presentada en la solicitud.

12.7 Para las actuaciones con una ayuda concedida inferior a 100.000 euros, se debe utilizar la modalidad de la cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto. Esta cuenta justificativa debe contener la misma documentación que la cuenta que prevé el apartado 12.4 anterior, excepto las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago.

El Instituto Catalán de Energía debe comprobar la documentación acreditativa de los gastos realizados, después del reconocimiento de la obligación del pago de la ayuda, de acuerdo con un plan anual de actuaciones de verificación que apruebe. A tal efecto, el Instituto Catalán de Energía debe verificar el cumplimiento de la finalidad de las ayudas y que el procedimiento adoptado para la justificación es el apropiado, y también la conformidad, la exactitud y la integridad de las justificaciones aportadas.

El Plan anual de actuaciones de verificación del Instituto Catalán de Energía es el instrumento que recoge una metodología documentada y estructurada del seguimiento de la actividad objeto de la ayuda y que se elabora según los elementos de riesgo, los sistemas electrónicos de seguimiento y verificación y las comprobaciones realizadas *in situ*. Asimismo, en la elaboración del Plan se deben utilizar técnicas estadísticas y de muestreo que permitan valorar el grado de cumplimiento de la actividad objeto de la ayuda.

12.8 En el caso de actuaciones con un importe de subvención otorgada igual o superior a 50.000,00 euros, y para aquellas personas beneficiarias que no sean personas físicas, se debe dar de alta el detalle del proyecto en el buscador energético de proyectos eficientes del Instituto Catalán de Energía <https://out.apps.gencat.cat/icaen/home>.

12.9 Las corporaciones locales, otros entes dependientes de corporaciones locales y los consorcios adscritos a corporaciones locales también deben presentar el acuerdo del órgano de gobierno de la entidad por el que se acuerda solicitar la ayuda, si no se ha presentado en el momento de solicitarlo.

12.10 El plazo para presentar la justificación coincide con el plazo de ejecución. Hay la posibilidad de solicitar una ampliación de este plazo basándose en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

12.11 Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE n.º 289, de 1.12.2012). La descripción de la operación debe aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es bastante explicativo, se deben adjuntar los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En todo caso, se debe poder verificar el precio unitario de la operación.

En el supuesto de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención, de acuerdo con el artículo 6.1 j) del Reglamento mencionado.

12.12 Los documentos acreditativos del pago deben indicar, además de todo aquello que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

a) La identificación de la persona beneficiaria y el ordenante del pago. El ordenante debe ser la persona beneficiaria de la ayuda y debe hacer constar su NIF y la denominación social.

b) El concepto por el que se ordena el pago y la remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, debe ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria debe aportar una copia del documento y una copia del extracto bancario que acredita el cargo.

No se admiten los comprobantes de pago en efectivo cuando incumplan las limitaciones para este tipo de pago que establece el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE n.º 261, de 30.10.2012).

CVE-DOGC-B-25185026-2025

Los pagos en efectivo se deben justificar mediante recibos firmados y sellados por el/la proveedor/a con indicación de la factura a que corresponde el pago y su fecha. El sello del/de la proveedor/a debe contener, como mínimo, el nombre y el NIF.

12.13 La justificación se debe presentar por los mismos medios que regula el apartado 9.2 de esta Resolución para el trámite de la solicitud.

—13 Pago

13.1 El pago de la subvención se debe hacer efectivo en una única entrega una vez justificada la ejecución de la actuación subvencionada y realizadas las actuaciones de comprobación necesarias.

13.2 En el supuesto de reducción de la cuantía prevista de la subvención, el pago se debe tramitar por un importe reducido en la misma proporción a la desviación presupuestaria producida entre el coste final justificado de la actividad subvencionada y el coste inicialmente presupuestado.

13.3 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor debe comprobar de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comporta la autorización al ICAEN para obtener los certificados o las verificaciones necesarios para tramitar la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, es necesario que aporte el certificado o los certificados correspondientes. La presentación de la solicitud de subvención faculta al ICAEN para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

—14 Verificación y control de las acciones subvencionables

Las actuaciones de verificación por parte del órgano concedente de las acciones subvencionables pueden ser de dos tipos:

a) Verificaciones administrativas.

Tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos presentados por las personas beneficiarias estén acompañadas de la documentación justificativa (facturas, nóminas, extractos bancarios, etc.).

b) Verificaciones *in situ* o sobre el terreno.

Tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada o el cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias.

Las verificaciones sobre el terreno se pueden efectuar, si procede, durante la realización de la acción subvencionada.

—15 Revocación y reintegro

15.1 Son causas de revocación las que prevén los artículos 92 bis y 99 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Procede la revocación y, si es el caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde que procede el reintegro en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

15.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, se debe iniciar el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el artículo 100 y siguientes del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

15.3 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo que establece el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las

CVE-DOGC-B-25185026-2025

normas de despliegue. El procedimiento de reintegro de subvenciones se debe regir por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que establezca la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación o reintegro es la persona titular de la dirección del ICAEN, que puede acordar la compensación de deudas de naturaleza pública diferentes con los créditos reconocidos a favor de la persona deudora en virtud de un acto administrativo, lo cual se debe hacer constar en la resolución.

Dado que las ayudas objeto de esta disposición están sometidas al régimen de minimis, también es causa de revocación:

a) Cuando la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad o gastos subvencionables, procedentes de cualquier Administración o ente público nacional, autonómico o local, dé lugar a un exceso de financiación pública del proyecto que sobrepase los porcentajes o umbrales establecidos en los reglamentos o las decisiones de la Comisión Europea que son aplicables.

b) Cuando, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, la persona beneficiaria supere la acumulación de ayudas de minimis, establecida en 300.000,00 euros por empresa durante el periodo de tres ejercicios fiscales consecutivos. En este cómputo, se debe considerar cualquier ayuda de minimis otorgada por cualquier Administración o ente nacional, autonómico o local.

c) La adopción, en virtud de los artículos 107 a 109 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.

—16 Publicidad y transparencia

16.1 La persona jurídica beneficiaria de la subvención debe dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención según el artículo 20 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y las indicaciones de este artículo, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

16.2 En el caso de las estaciones de recarga, las medidas de publicidad que deben adoptar las personas beneficiarias de las ayudas son las siguientes: incluir la rotulación de un vinilo adhesivo resistente a la radiación solar sobre la estación de recarga en el supuesto de que esté en el exterior, o una rotulación adhesiva en el caso de una estación o punto de recarga en el interior, con el diseño gráfico proporcionado al web del ICAEN, que integra la imagen y los logotipos obligatorios para recibir las ayudas. La medida de la publicidad o pegatina debe ser proporcional a la estación de recarga y tener una medida mínima, de un A3 (29,7x42 cm). En los casos que técnicamente no sea posible, se debe presentar una justificación indicando los motivos por los que la medida de la publicidad debe ser inferior. Además, en las estaciones de recarga públicas, se debe incluir una señalización visual para que los vehículos puedan identificar y localizar fácilmente su ubicación.

16.3 En el caso de personas jurídicas, además es necesario:

a) Incluir el logotipo del ICAEN y la expresión «Con el apoyo del Instituto Catalán de Energía», utilizando el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web de la ICAEN http://www.gencat.cat/piv/descarregues/dptempresa/03_14_dpt_empresa.html en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención.

b) Incluir una leyenda relativa en la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales imprimidos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien menciones en los medios de comunicación.

—17 Concurrencia de ayudas

Las ayudas de los programas de incentivos que se aprueban en esta Resolución son incompatibles con otras subvenciones o ayudas que se puedan conceder para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no puede ser superior a 300.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales consecutivos. Estas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

De acuerdo con el reglamento de minimis de la Comisión Europea, estas ayudas no se pueden acumular a

CVE-DOGC-B-25185026-2025

ninguna otra ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos elegibles si esta acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

—18 Protección de datos de carácter personal

Los datos son incorporados al fichero Subvenciones, del cual es responsable el Instituto Catalán de Energía, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DOUE L 119, de 4.5.2016), y, para todos los aspectos que queden fuera del ámbito de aplicación de este Reglamento, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE n.º 294, de 6.12.2018), y el resto de la normativa sectorial reguladora de esta materia. La finalidad del tratamiento es la gestión de las actividades relativas a las áreas finalistas de actuación del ICAEN, como por ejemplo la gestión y el control de las solicitudes de financiación enviadas por las personas particulares al ICAEN.

Las personas interesadas pueden ejercer el derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a sus datos personales, a rectificarlos o a suprimirlos, a limitar el tratamiento o a oponerse, y también el derecho a la portabilidad de los datos, mediante un escrito dirigido al Instituto Catalán de Energía, calle del Foc, n.º 57, 08038 Barcelona, o mediante la dirección icaen@gencat.cat.

—19 Los plazos establecidos en esta convocatoria se entienden ampliados en los términos que determine la normativa que aprueba sus bases reguladoras.

Contra esta Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC n.º 5686, de 5.8.2010), en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE n.º 236, de 2.10.2015), en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Igualmente, se puede interponer recurso contencioso-administrativo según el artículo 10.1 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (BOE n.º 167, de 14.7.1998), ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 2 de julio de 2025

Silvia Paneque i Sureda

Presidenta del Consejo de Administración

Anexo 1

Tramitación telemática de solicitudes

Las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos se deben autenticar a través de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica de acuerdo con los criterios que establece el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.

Las personas interesadas se deben autenticar para hacer el resto de las transacciones asociadas al procedimiento de concesión y justificación de las ayudas por medios telemáticos a través del sistema de firma electrónica que determine la propia Sede electrónica.

—1 Adaptación del procedimiento

El procedimiento de solicitud de las ayudas reguladas en el anexo 1 se adapta a las peculiaridades de la tramitación utilizando técnicas telemáticas mediante las normas de este anexo.

—2 Presentación de solicitudes

2.1 Las solicitudes para participar en la convocatoria pública de estas ayudas se deben presentar por medios telemáticos mediante la página <https://seu.gencat.cat>.

2.2 Las solicitudes realizadas por medios telemáticos se consideran presentadas ante la Administración cuando se graben en el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rcat) y quede constancia en el asiento de entrada de los datos siguientes: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la entidad solicitante e identificación del órgano al cual se dirige la solicitud.

—3 Registro

El único registro telemático habilitado para las personas jurídicas de esta convocatoria para la recepción de las solicitudes presentadas por medios telemáticos es el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rcat).

—4 Identificación de la persona solicitante

4.1 La identificación y la firma de la persona solicitante se hace mediante la utilización de los sistemas de identificación y de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de la Generalitat, de acuerdo con los criterios establecidos al Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital. En todo caso, las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos se deben identificar y firmar electrónicamente mediante mecanismos de identificación y firma de nivel mediano de seguridad o de nivel superior. En el supuesto de que el importe total de la subvención adjudicada sea superior a un total de 60.000 euros, se requiere un nivel alto de seguridad en la identificación y la firma electrónica para el trámite de aceptación de la subvención o bien en el trámite de justificación.

4.2 En el supuesto de que el solicitante sea una persona jurídica, se debe realizar la solicitud con el certificado digital de persona jurídica o el certificado digital del/de la representante de la empresa, de acuerdo con el párrafo anterior.

—5 Cómputo de plazos

5.1 La presentación de solicitudes a través de los medios telemáticos que establece el apartado 2 de este anexo se puede hacer todos los días del año durante las veinticuatro horas del día, en los términos de esta convocatoria.

5.2 A los efectos de cómputo de plazos, la recepción por el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rcat) un día inhábil se entiende efectuada el primer día hábil siguiente.

5.3 En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en que se comunique esta circunstancia, se le indiquen los registros presenciales donde puede presentar la documentación alternativamente y se le informe sobre los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el mensaje mencionado y se trate de trámites que se deben hacer obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este trámite se puede llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

—6 Efectos de la presentación de solicitudes

6.1 De acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos

CVE-DOGC-B-25185026-2025

de los servicios electrónicos de confianza, el Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica reconoce la validez y la eficacia de las solicitudes presentadas telemáticamente siempre que se cumpla el mecanismo de identificación del apartado 4 de este anexo.

6.2 La entidad interesada puede acreditar la presentación de la solicitud aportando la confirmación de la recepción de la solicitud de la tramitación telemática, que debe incorporar, en todo caso, el número de registro de entrada y la fecha y la hora de presentación en el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Cataluña (S@rcat).

—7 Programas y aplicaciones

Los programas y las aplicaciones mediante los cuales se tramita telemáticamente el procedimiento de participación en las convocatorias de las ayudas previstas en esta Orden están disponibles en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Cataluña.

—8. Notificación telemática

El servicio de notificaciones electrónicas ofrece una dirección electrónica <https://seu.gencat.cat> que actúa como depósito de las notificaciones electrónicas y que cumple los requisitos y las garantías de seguridad exigidos por la legislación vigente.

Se recibe un aviso, sin efectos jurídicos, en el depósito de las notificaciones por correo electrónico o mensaje corto en el buzón o teléfono/s indicado/s.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 56.4 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, desde el momento del depósito de la notificación por parte del Departamento se dispone de 10 días naturales para su visualización o rechazo. Si transcurrido el plazo de 10 días naturales no se ha accedido a la dirección electrónica <https://seu.gencat.cat> o si se ha accedido pero no se ha visualizado la notificación, esta notificación debe entenderse como rechazada. Desde el momento en que se accede al contenido de la notificación, se entiende que esta notificación ha sido practicada. Desde el momento en que se rechaza la notificación, esta notificación se considera practicada.

Anexo 2

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios y reglas

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley tienen que incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales tienen que adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios y reglas.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales las personas beneficiarias de estas subvenciones deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios y reglas.

Principios éticos y reglas de conducta

—1 Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, sea presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

—2 A todos los efectos, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos que se deriven.

—3 En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directamente o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o la ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este órgano realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a las personas adjudicatarias en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de manera directa por previsión legal, en los supuestos que establece el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, es de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a personas adjudicatarias de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

(25.185.026)

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO, VIVIENDA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

INSTITUTO CATALÁN DE ENERGÍA

Resolución TER/4821/2025, de 22 de diciembre, por la que se amplía la dotación presupuestaria de las ayudas convocadas mediante la Resolución TER/2501/2025, de 2 de julio, por la que se hace pública la convocatoria del año 2025 para la concesión de subvenciones del Programa de incentivos a la movilidad eléctrica, Programa MOVES III 2025 (ref. BDNS 843930)

El Real Decreto Ley 3/2025, de 1 de abril, establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025. Este programa estaba dotado con un presupuesto de 400.000.000 euros que se financia con los fondos integrados en el patrimonio del EPE Instituto de la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), procedentes de las transferencias recibidas para este fin del servicio 03 de la Sección 23 de los presupuestos generales del Estado. De estos fondos, 65.587.765,00 euros correspondieron a Cataluña.

Por la Resolución TER/2501/2025, de 2 de julio, se publicó la convocatoria del año 2025 para la concesión de subvenciones del Programa de incentivos a la movilidad eléctrica, Programa MOVES III 2025 (ref. BDNS 843930; DOGC núm. 9448, de 7.7.2025), con una dotación de 62.308.376,75 euros. El apartado 2 de la resolución establece que el importe de esta convocatoria es ampliable según disponibilidades presupuestarias.

Mediante la Resolución de 17 de diciembre de 2025, de la presidenta del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), se ha ampliado el presupuesto para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica, Programa MOVES III 2025. Del importe de esta ampliación, se ha destinado a Cataluña la cantidad de 75.500.000,00 euros que, sumados a la dotación inicial, supone un importe total de 141.087.765,00 euros. De este importe, 5.279.388,25 euros se reservan para costes indirectos de la gestión del programa y, por tanto, 135.808.376,75 euros es el importe destinado a la convocatoria de ayudas del programa MOVES III 2025.

El artículo 2 de la Ley 9/1991, de 3 de mayo, establece que el Instituto Catalán de Energía tiene por finalidades el impulso y la realización de iniciativas y programas de actuación para la investigación; el estudio y apoyo de las actuaciones de conocimiento, desarrollo y aplicación de las tecnologías energéticas, incluidas las renovables; la mejora del ahorro y la eficiencia energética; el fomento del uso racional de la energía y, en general, la óptima gestión de los recursos energéticos en los distintos sectores económicos de Cataluña.

El Acuerdo del Consejo de Administración del ICAEN, en su sesión de 20 de junio de 2025, delegó en la presidenta del Consejo las facultades para aprobar y publicar esta convocatoria.

De acuerdo con los artículos 92 y 93 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en el marco del Real Decreto Ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III) para el año 2025, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

- 1 Ampliar 73.500.000,00 euros la dotación total de la convocatoria abierta mediante la Resolución TER/2501/2025, de 2 de julio, que hace pública la convocatoria del año 2022, de modo que la dotación final resultante es de 135.808.376,75 euros.
- 2 Esta ampliación de presupuesto se financia con cargo a las partidas de los artículos 70 al 78, excluidos los conceptos 750, 762, 763 y 785, del presupuesto del Instituto Catalán de Energía del año 2025.
- 3 La dotación final de la convocatoria se distribuye entre los programas que establece el artículo 13 del Real

CVE-DOGC-B-25357076-2025

Decreto 266/2021 de la siguiente forma:

Programa de incentivos 1: adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible, 107.808.376,75 euros.

Programa de incentivos 2: implantación de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos, 25.000.000,00 euros.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición de acuerdo con lo que dispone el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), en relación con los artículos 12 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Igualmente, se puede interponer recurso contencioso administrativo según el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa (BOE núm. 167, de 14.7.1998), ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 22 de diciembre de 2025

Sílvia Paneque i Sureda

Presidenta del Consejo de Administración del Instituto Catalán de Energía

(25.357.076)

Resolución TER/.../2026, de ... de febrero, por la que se modifica la convocatoria del año 2025 para la concesión de subvenciones del Programa de incentivos a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III 2025) (ref. BDNS 843930)

El Real decreto ley 3/2025, de 1 de abril, establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025. Este Programa MOVES III para 2025 estaba dotado inicialmente con un presupuesto de 400.000.000 euros financiados con los fondos integrados en el fondo integrados en el fondo integrados la Energía (IDAE), procedentes de las transferencias recibidas para este fin del servicio 03 de la Sección 23 de los presupuestos generales del Estado, de los que 65.587.765,00 euros correspondieron a Cataluña.

Mediante la Resolución TER/2501/2025, de 2 de julio, se publicó la convocatoria del año 2025 para la concesión de subvenciones del Programa de incentivos a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III 2025) (ref. BDNS 843930) (DOGC-7). dotación de 62.308.376,75 euros, y su apartado 2 establece que el importe de esta convocatoria es ampliable según disponibilidades presupuestarias. En este sentido mediante Resolución TER/4821/2025, de 22 de diciembre se modifica la dotación total y la distribuye entre los programas establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 266/2021 de la siguiente forma: i) Programa de incentivos 1: adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible, 137. de incentivos 2: implantación de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos, 25.000.000,00 euros.

Igualmente, el mencionado apartado 2 de la Resolución TER/2501/2025, de 2 de julio, por la que se hace pública la convocatoria del año 2025 para la concesión de subvenciones del Programa de incentivos a la movilidad eléctrica, Programa MOVES III 2025, también faculta al programa a base de las actuaciones a modificar la distribución previa se hubiesen agotado y el otro tuviera lista de espera, quedando sin efecto los porcentajes máximos establecidos en el artículo 10.10 del mismo Real Decreto 266/2021 para el reparto entre actuaciones, y liberándose las reservas de presupuesto que se hubieran podido establecer.

La finalidad de esta Resolución es poder atender los expedientes presentados hasta el 31 de diciembre de 2025 para alcanzar los objetivos del Programa y el mayor número de beneficiarios de la Línea 2, dados los remanentes de presupuesto disponibles de la Línea 1 y de las inversiones directas.

El artículo 2 de la Ley 9/1991, de 3 de mayo, establece que el Instituto Catalán de Energía tiene por finalidades el impulso y la realización de iniciativas y programas de actuación para la investigación; el estudio y apoyo de las actuaciones de conocimiento, desarrollo y aplicación de las tecnologías energéticas, incluidas las renovables; la mejora del ahorro y la eficiencia energética; el fomento del uso racional de la energía y, en general, la óptima gestión de los recursos energéticos en los distintos sectores económicos de Cataluña.

El Acuerdo del Consejo de Administración del ICAEN, en su sesión de 20 de junio de 2025, delegó en la presidenta del Consejo las facultades para aprobar y publicar esta convocatoria.

De acuerdo con los artículos 92 y 93 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en el marco del Real decreto ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica2 atribuciones que me han sido conferidas,

RESUELVO:

-1 La reasignación del presupuesto de la dotación final resultante de la convocatoria de las ayudas de la Resolución TER/2501/2025, de 2 de julio, por la que se hace pública la convocatoria del año 2025 para la concesión de subvenciones del Programa de incentivos a la movilidad eléctrica, Programa MOVES III 2023 (8.4) 9448, de 7.7.2025), de la siguiente forma:

Programa de incentivos 1 por adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible: aminorar 6.975.391,53,00 euros en concesión de ayudas y 1.229.500,00 euros de inversiones directas, que suponen un total de 100.832.982,00 euros. para inversiones directas en el Programa 1.

Programa de incentivos 2 para implantación de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos: aminorar en 770.500,00 euros de inversión directa e incrementar en 8.975.391,53 euros, que suponen un total de 33.975.391,53 de euros para inversiones de ayudas. en el Programa 2.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición de acuerdo con lo que dispone el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), en relación con los artículos 12 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Igualmente, se puede interponer recurso contencioso administrativo según el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa (BOE núm. 167, de 14.7.1998), ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar Cataluña.

Silvia Paneque y Sureda
Presidenta del Consejo de Administración
del Instituto Catalán de Energía